

42  
25.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. LA ESCISION DE  
SOCIEDADES Y SUS EFECTOS FISCALES”.

**TRABAJO DE SEMINARIO**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A:  
**JOEL FAVILA MONROY**

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

274971

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

A F'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCÍA MUJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautillán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" La Exclisión de Sociedades y sus Efectos Fiscales "

que presenta el pasante: Joel Favila Monroy,

con número de cuenta: 8507674-3 para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautillán Izcalli, Edo. de México, a 23 de Marzo de 1999.

MODULO:

PROFESOR:

II

L.C. Mario López

III

C.P. José Alejandro López García

IV

L.C. Francisco Alcántara Salinas

FIRM

## **DEDICATORIAS.**

**A DIOS  
POR DARME LA VIDA,  
Y POR QUE SIEMPRE HA ESTADO  
JUNTO A MI EN TODO MOMENTO.**

**A MI MADRE  
POR EL SACRIFICIO QUE REALIZASTE  
PARA QUE OBTUVIERA UNA  
CARRERA PROFESIONAL  
QUE ES PARA MI LA  
MEJOR DE LAS HERENCIAS.**

**A MI PADRE  
POR EL AMOR QUE SIEMPRE  
ME BRINDO Y POR QUE ETERNAMENTE  
ESTARA EN MI MEMORIA.**

**A MIS HERMANOS  
POR EL APOYO QUE RECIBI DURANTE  
MI PREPARACION PROFESIONAL,  
EN ESPECIAL A VICTOR POR  
SUS CONSEJOS Y PERSEVERANCIA  
EN LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.**

**A MI ESPOSA MONICA.**  
CON TODO MI AMOR Y CARIÑO  
POR QUE EN TODO MOMENTO  
ME HAS APOYADO Y COMPRENDIDO  
Y ME MOTIVAS PARA CONTINUAR  
BUSCANDO SIEMPRE EL EXITO.

**A MIS HIJOS**  
JULIO, BERENICE Y DIEGO  
POR QUE SON LO QUE MAS  
AMO EN LA VIDA, Y SON UN  
ESTIMULO EXTRA PARA QUE SIEMPRE  
ME ESFUERCE AL MAXIMO PARA LOGRAR  
LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS.

AL PROFESOR JOSE ALEJANDRO  
LOPEZ GARCIA, POR LA  
COLABORACION Y TIEMPO  
DEDICADO A ESTE TRABAJO.

A LOS PROFESORES  
MARIO LOPEZ, Y FRANCISCO  
ALCANTARA SALINAS,  
POR LOS CONOCIMIENTOS  
APORTADOS DURANTE  
EL SEMINARIO.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL AL  
SR. ARTURO A. SAN ROMAN W.  
POR EL APOYO INCONDICIONAL OFRECIDO  
EN EL TRANCURSO DE MI  
CARRERA PROFESIONAL.

A LA CONTADORA  
MA.EUGENIA RUIZ E.  
POR LA OPORTUNIDAD QUE ME  
CONCEDIO PARA DESARROLLARME  
EN EL AREA FISCAL CONTABLE, ASI  
DE COMPARTIR CONMIGO SUS  
CONOCIMIENTOS PROFESIONALES.

AL CONTADOR  
JOSE LUIS ZAVALA A.  
POR LA ATENCION  
QUE ME PROPORCIONO,  
ADEMAS DE DEDICARME  
TIEMPO EN LAS CONSULTAS  
REALIZADAS.

FALTA PAGINA

No.

**2,2**

# **La Escisión de Sociedades y sus Efectos Fiscales.**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- **Cuál es el aspecto fiscal de la escisión de sociedades.**

## **OBJETIVO**

- **Proporcionar de manera sencilla, práctica y detallada el tratamiento fiscal que se debe de seguir cuando se realice una escisión de sociedades.**

## **HIPOTESIS**

- **Cuál sería el tratamiento fiscal al llevar acabo una escisión de sociedades**

# INDICE

INTRODUCCION.....	página. 6
-------------------	--------------

## CAPITULO I

### 1.-ASPECTOS GENERALES

1.1.- Antecedentes históricos de la escisión.....	8
1.2.- Concepto de escisión.....	11
1.3.- Clases de escisión.....	14
1.4.- Causas de la escisión.....	18

## CAPITULO II

### 2.-MARCO LEGAL DE LA ESCISION DE SOCIEDADES.

2.1.-Naturaleza jurídica.....	20
2.2.-Formalidades legales para una escisión.....	21
2.3.-Efectos sociales generados de la escisión.....	26
2.4.-Procedimiento de la escisión.....	29

## CAPITULO III

### 3.-AMBITO FISCAL DE LA ESCISION DE SOCIEDADES

3.1.-Avisos a presentar ante el SAT y dictamen obligatorio.....	31
3.2.-Pagos provisionales, reducción de, ajuste.....	35
3.3.-Enajenación de bienes.....	47
3.4.-Costo fiscal de acciones.....	54
3.5.-Cuenta de capital de aportación y utilidad fiscal neta.....	55

	<b>página.</b>
3.6.-Inversiones y depreciaciones.....	56
3.7.-Pérdidas fiscales.....	58
3.8.-P.T.U. ....	61
Caso práctico.....	62
Conclusiones.....	83
Abreviaturas.....	85
Bibliografía.....	87

## **INTRODUCCION.**

Este trabajo tiene como objetivo proporcionar los elementos necesarios para analizar el tratamiento fiscal al realizar una escisión, teniendo un panorama general de la escisión en los países europeos donde hace su aparición, y se comienza a definir a la escisión de sociedades como la separación de una sociedad de su activo, pasivo y capital en otra u otras sociedades teniendo esta separación ciertas características.

En México, la escisión surge en material fiscal en 1991, y en Abril de 1992, en materia jurídica, regulada por el art. 228-BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que nos señala conceptos, la forma de llevar acabo una escisión, los efectos sociales que pudiera generar al llevar acabo esta operación.

En el ámbito fiscal, esta la obligación de presentar avisos ante las autoridades competentes, también nos impone como debemos calcular los pagos de impuestos de las sociedades involucradas, nos indica cuando no se considera enajenación de bienes, además del tratamiento que se debe seguir tanto en las pérdidas fiscales como en las inversiones y

depreciaciones, así también como el costo fiscal de las acciones y la forma de como se podrá transmitir la cuenta de capital de aportación y la cuenta de utilidad fiscal neta.

En la actualidad la figura de la escisión de sociedades es más común, sin embargo, desafortunadamente no existe una regulación que este acorde con el desarrollo de esta, lo que hace que su estudio sea de un interés particular para aquellas organizaciones que se encuentran en el periodo de transición o para aquellas que la quieran llevar acabo.

## **CAPITULO I**

### **1.-ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1 Antecedentes históricos de la escisión.**

Se presenta en Europa en los países de Francia e Italia; en donde los abogados de las empresas de Francia solicitan al fisco que las sociedades que se escindieran tuvieran los mismos beneficios que las fusiones, siendo hasta el año de 1948 que se logro dicho objetivo, aunque tuvo controversia en cuanto su doctrina por lo que fue hasta el año de 1966 donde fue regulada por la Ley de Sociedades Comerciales.

Asimismo en Italia se considero como un procedimiento de fusión pero a la inversa, obteniendo su legislación en el Código de Comercio de 1882, sin embargo en el Código Civil no existía ninguna norma para tales efectos, siendo a través así también como en Francia por medio de la Jurisprudencia la vía por la cuál fue aceptada la figura jurídica de la escisión, dentro de la doctrina italiana se reconoce el término *scorporazione* o "excorporación" como elemento contrario a la *incorporazione* o "incorporación", esto es el régimen del Código Civil de

1942.

En la Ley Mercantil Argentina establecía que la reorganización de sociedades o fondos de comercio es la división de una empresa en dos o más que siguieran con las operaciones de la primera. Siendo hasta 1971 en donde se determinó a través de un decreto en el cual indica que la división de sociedades es aquella que se fracciona en nuevas entidades jurídicas independientes y que el 80% de los capitales de estas entidades nuevas, consideradas en su conjunto pertenezcan a los titulares de la sociedad que precede.

En la ley sobre Régimen Fiscal de Fusión de Empresas de España, el 26 de Diciembre de 1980, es donde se empieza de manera formal a reconocer la escisión.

En nuestro país en el ámbito fiscal en 1991, ya estaba esta figura de escisión aunque no existía regulación alguna en material mercantil.

Siendo hasta el 22 de Abril de 1992 el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari presenta a consideración del H. Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma el cual tiene como uno de sus objetivos el de regular en materia mercantil la figura de la escisión.

Fue aprobada y publicada el 11 de Junio de 1992, en el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas disposiciones, de la Ley de Sociedades Mercantiles.

## 1.2 CONCEPTO DE ESCISION.

“Etimológicamente el término escisión viene del latín “scisio” que significa “rompimiento, desavenencia, división de opiniones entre personas, o bien de los lazos amistosos o comunes que los unían”. (1)

Jurídicamente no es exactamente una división de opiniones, sino un acuerdo entre personas para llevar a cabo la separación, como lo señalaremos más adelante de este trabajo.

El diccionario Jurídico Mexicano señala que es una forma de desconcentración por la cual una sociedad madre engendra a manera de partenogénesis una o más filiales y le transmite su patrimonio a título universal. (2)

(1)Cita Tesis Escisión de Sociedades. Columba Patricia Gómez Avila FES-C. Cita 2 Real Academia. “Diccionario de la lengua Española” Editorial. Espasa Calpe, SA Edición vigésima, Tomo V, página 580.

(2)José de Jesús Gómez C. Fusión y Escisión de sociedades quinta edición mzo98 Ed. Themis pp39 cita 53Diccionario Jurídico Mexicano Vol. D-H- segunda edición; Instituto de Investigaciones Jurídicas Ed. Porrúa. U.N.A.M. México 1987.

Dentro de la LGSM la escisión esta definida en su artículo 228BIS el cual establece: "Se da la escisión de sociedades cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más parte, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente; sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación".

Asimismo el CFF establece en su artículo 15-A , lo que debe entenderse por escisión de sociedades el cuál es la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país a la cual se le llamara escidente, a una o varias sociedades residentes en el país que se crean expresamente para llevar acabo la escisión, denominadas escindidas.

Además establece que puede transmitir una parte de su activo, pasivo y capital a otra u otras sociedades escindidas, sin extinguirse, o también puede transmitirse la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más sociedades llamadas escindidas, desapareciendo la primera .

Con relación a los elementos que sobresalen dentro del concepto de la escisión podemos indicar que:

- Participan una sociedad escidente y otras sociedades llamadas escindidas.
- La escidente, que es la sociedad que decide dividirse ya sea total o parcialmente.
- Las escindidas, que son las entidades a las cuales se les transmitirá ya sea la totalidad o parte de bienes y deudas por parte de la escidente.
- Las escindidas a diferencia de la escidente pueden ser dos o más sociedades.
- Las sociedades escindidas no pueden ser sociedades existentes, deben ser creadas para realizar la escisión.
- Nos limita a que las sociedades que participen en una escisión deben ser residentes en México.

### **1.3.- Clases de Escisión.**

Dentro de las definiciones anteriores podemos señalar que existen dos tipos de clasificaciones de escisiones.

- Las Escisiones Totales.
- Las Escisiones parciales.

De esta clasificación se desprenden varios tipos de escisiones, considerando la forma de participación de los socios o accionistas o de las sociedades.

La escisión total o llamada también pura, que consiste en la transmisión del patrimonio de una entidad que desaparece para que nazcan jurídicamente otras de nueva creación con el patrimonio transmitido.

La escisión total o pura puede dividirse en perfecta o imperfecta.

Las primeras son aquellas en las que los socios participan en la misma proporción en las entidades nuevas como lo venían haciendo en la sociedad que se extinguió.

Por ejemplo:

Empresa escidente		Empresas de nueva creación			
Desaparece		Escindidas			
			Activo	Pasivo	Capital
Activo	100	A	50	25	25
Pasivo	30	B	10	10	10
Capital	70	C	30	20	20

Las segundas son las que participan los socios en diferente proporción en las entidades nuevas que en la sociedad que desaparece. Estos tipos de escisiones están contempladas en el art. 15-A inciso b) del CFF, y en el art. 228-BIS de la LGSM.

Las escisiones parciales o también llamadas excorporación son aquellas que una sociedad les transmite a dos o más sociedades parte de su patrimonio sin extinguirse la primera. Esta forma se adopta dentro del art. 15-A inciso a) del CFF y en art 228-BIS de la LGSM.

	Empresa Escidente	Transferido Empresa Escindida	Nueva Estructura de Escidente
Activo	100	50	50
Pasivo	30	20	10
Capital	50	30	20

Para algunos autores existen diversos tipos de escisiones, en mi opinión serían combinaciones de escisiones con fusiones, por lo que tendríamos la necesidad de profundizar más acerca de las fusiones, por lo tanto solamente mencionare algunas otras clases de escisiones.

La escisión por incorporación o también llamada fusión escisión, que consiste que cuando el patrimonio de la sociedad se escinde parcial o totalmente este se integra a una o más sociedades existentes, y solamente basta con la absorción de el patrimonio de la sociedad escindida sin requerir de una sociedad independiente de nueva creación.

Cuando existe la aportación total del patrimonio y las sociedades que reciben este patrimonio aportan solamente parte de este a una sociedad que se constituye para tal efecto, se conoce con el nombre de fusión escisión por combinación.

La escisión por integración que consiste en que el patrimonio de las sociedades escindidas forma parte de las beneficiarias.

## **1.4 Causas de la escisión.**

Dentro de algunas causas que podemos señalaran siendo estas enunciativas y no limitativas ya que el hecho de escindirse dependerá de cada una de sus necesidades particulares de las sociedades.

- Surge de la necesidad de realizar diversas actividades a través de varias diversificaciones para obtener mayor desarrollo y crecimiento.
- Para aumentar dicho crecimiento a través de la descentralización organizativa por medio de una mayor eficiencia productiva.
- Puede utilizarse para obtener una especialización en ciertas actividades y así abarcar un mayor campo en dichas producciones.
- Es un medio de soluciones a conflictos entre socios.
- Puede utilizarse para separar las operaciones que resulten con pérdidas de las que generen utilidades, para que estas últimas sean más rentables.

- Crear sociedades más fuertes a través de la experiencia de una administración y producción más experimentada debido a que no es una empresa de nueva creación en dicho mercado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO LEGAL DE LA ESCISION DE SOCIEDADES**

#### **2.1 Naturaleza Jurídica**

Son varias las teorías de la naturaleza jurídica de las escisiones, pero sus conceptos elementales que participan o la forma legal observada en dichas operaciones, puede decirse que son lineamientos que señala la LGSM siendo el principal elemento el contrato social de una empresa en el cual se acuerda llevar a cabo la división de esta en otra u otras de nueva creación, por este simple hecho las sociedades nuevas adquieren un patrimonio derivado de la sociedad escidente, y se considera como un acto en el cual las sociedades nuevas realizan las operaciones de la sociedad que correspondieron a la escidente. "Es la continuación del vínculo social de una empresa(escidente) en otro vínculo social diverso (escindida)". (3)

(3) Estudio Práctico de la Escisión de Sociedades, C.P. Rafael Muñoz López, Cuarta Edición Abril 1998, Edit. ISEF pp33.

## **2.2. Formalidades Legales.**

La escisión de sociedades se regirá de acuerdo a la resolución de asamblea extraordinaria, como lo señala el artículo 228-BIS de la LGSM de acuerdo con lo siguiente:

1.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

2.-Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

3.- Cada uno de los socios de las sociedades escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que el titular en la escidente;

4.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a).- La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos

conceptos de activo, pasivo y capital serán transferidos;

b).- La descripción de las partes del activo, pasivo y capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c).- Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d).- La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que se les haya sido distribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad

de la obligación;

y

e).- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

5.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción cuatro de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

6.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que suspenderá hasta que se cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga

por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quién se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

7.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción cinco, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el registro público de Comercio;

8.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho de separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

9.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

10.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo

141 de esta ley.

En el artículo 141 hace referencia en el depósito de dos años de las acciones pagadas en todo o parte en especie, a efecto de hacer la valoración si disminuyó su valor en ese lapso y en su caso el accionista deberán cubrir si hubiera las diferencias.

## **2.3 Efectos Generados de la Escisión**

Se puede decir que los efectos al celebrarse una escisión son:

- Los relacionados a la sociedad.

En primer termino señalaremos que al desaparecer una sociedad trae consigo la terminación de su personalidad jurídica sin que esta entre en periodo de liquidación .

Otro elemento importante es que se transfieren los derechos y obligaciones así como bienes y deudas de la sociedad escindida; y como consecuencia la transmisión de las relaciones jurídicas ante terceros.

Otro punto importante es el cambio de títulos a los socios ya que sean acciones o partes sociales, con el fin de reconocerlos como socios frente a estas sociedades, y estos títulos deberán estar totalmente pagadas y el capital inicialmente deberá ser proporcional al que tenía en la escidente.

- Los relacionados a los socios.

Es el derecho que el socio tiene de separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al capital social como lo señala el apartado 206 de la LGSM.

- Efectos ante Terceros

Principalmente frente acreedores ya que estos otorgaron el crédito a una sociedad con ciertas garantías por lo que al realizar la escisión se verían perjudicados, por lo que la misma LGSM regula esta situación; ya que en su fracción V del multicitado art. 228-BIS señala:

La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refiere los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la

inscripción y ambas publicaciones.

Además en la fracción VI de la multicitada ley dice:

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o acreedores que tengan interés jurídico a la escisión, la que suspenderá hasta que se cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión.

Estos ordenamientos tienen por objeto dar a conocer a terceros, los intereses que pudieran verse involucrados ya sea con el fin de que serán perfectamente liquidados o para ejercer el derecho de oposición.

## **2.4 Procedimiento de Escisión.**

El punto de partida para llevar cabo una escisión, es que debe realizarse a través de una resolución en una asamblea general extraordinaria, esta deberá contener:

La descripción, forma, plazos y mecanismos con lo que el patrimonio será transmitido y estos deben ser identificados tanto por la sociedad escindida y en su caso a la escidente, por medio de los estados financieros de la sociedad escidente que por lo menos abarquen las operaciones durante el último ejercicio social dictaminados por auditor externo.

Esta resolución deberá estar protocolizada ante notorio e inscribirse en Registro Público de Comercio.

Cuando la escisión traiga como consecuencia la extinción de la escidente una vez que surta plenos efectos esta, se deberá solicitar su cancelación de la inscripción del contrato social ante el Registro Público de Comercio.

Derivada de la escisión nacerá otras sociedades, las cuales deberán

obtener ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente para su denominación.

Debera realizar la publicación a fin de dar a conocer los acuerdos de la escisión, para obtener un acuerdo con los acreedores para que estos no se opongan a dicha operación.

Por lo que se refiere a las sociedades nuevas solamente necesitarán la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio; transcurriendo el plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la inscripción y ambas publicaciones, surtirá plenos efectos la escisión.

Finalmente se les entregaran a los accionistas o socios los títulos de acciones nuevas de las que forman parte, y que dichas acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas.

## **CAPITULO III**

### **3.-AMBITO FISCAL DE LA ESCISION DE SOCIEDADES**

#### **3.1 Avisos a presentar ante el SAT y dictamen obligatorio.**

##### **Aviso de escisión**

De conformidad con el RCFF el artículo 5-A numeral I establece la obligación de presentar el aviso de escisión dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve acabo y contendrá la denominación o razón social de las sociedades escidente y escindidas así como la fecha en que se ejecutó dicho acto.

El aviso lo presentará ya sea la escidente o la escindida de acuerdo a lo siguiente.

- Cuando exista la sociedad escidente tendrá esta la obligación.
- Cuando la escidente se extinga, la sociedad escindida que al efecto se designe.

Como hasta el momento, no existe un formato aprobado por el SAT; se deberá elaborar un escrito libre de conformidad con el artículo 31 del CFF tercer párrafo.

Ejemplo:

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Sistema de Administración Tributaria.  
Administración Local de Recaudación  
de Toluca, Estado de México.  
Presente:**

Ixtapan de la Sal, México a 12 de Diciembre de 1998.

**Aviso de Escisión.**

El C. (Nombre del promovente), representante legal de (nombre de la Empresa que se escindió), con clave de Registro Federal de Contribuyentes (anotar RFC de la Empresa), y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en (anotar domicilio fiscal ), respetuosamente informa lo siguiente:

Que con fecha 10 de Diciembre de 1998 mi representada se escindió parcialmente, dando origen a las sociedades, (nombre de las sociedades escindidas), quienes de acuerdo a las disposiciones vigentes

participaron del activo, pasivo y capital de mi representada, se presenta este aviso de conformidad con el artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Respetuosamente.  
Firma del Representante Legal  
Nombre y su R.F.C.  
Representante Legal de  
Nombre de la empresa.

#### ANEXOS:

- 1.- Copia simple de acuerdo de escisión.
- 2.- Copia del poder notarial con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
- 3.- Avisos de inscripción al RFC de las compañías creadas como consecuencia de la escisión.

Por otra parte, el artículo 23 de RCFF indica que cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe según la escisión presentará el aviso de cancelación del RFC, junto con la última declaración del ISR a cargo de la propia escidente.

## **Dictamen Obligatorio**

El artículo 32-A del CFF fracción III reformado para el ejercicio de 1999, establece la obligación tanto de la escidente, como a las escindidas de dictaminar sus estados financieros en la fecha que ocurra la escisión y por el siguiente. En el caso que la escidente desaparezca solamente por el ejercicio en el que ocurrió la escisión.

Anteriormente la disposición no era precisa en relación a que sí las escindidas tenían la obligación de dictaminarse o no.

El plazo para presentar el aviso de dictamen según lo establece el art. 46 del RCFF es 3 meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, esto es en caso de una escisión parcial y para efectos de una escisión total dicha presentación de dictamen se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal.

## **3.2 PAGOS PROVISIONALES, REDUCCION DE, Y AJUSTE.**

### **a).- PAGOS PROVISIONALES.**

Por lo que se refiere a los pagos provisionales de ISR, el art.12 de la ley en materia impone efectuar estos a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate, adicionalmente cuando no exista coeficiente de utilidad en el último ejercicio de doce meses por parte de la escidente se aplicará el último ejercicio de doce meses sin que este sea anterior a cinco años por aquel en que se deban efectuar los pagos provisionales.

Adicionalmente, la sociedad escidente considerará como pagos provisionales, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión, sin que estos los pueda asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca.

Como podrá observarse no opera la regla general de no presentar declaraciones de pagos provisionales tratándose de ejercicio de inicio de

operaciones.

Por lo tanto, al considerar el mismo coeficiente de utilidad y confirmar que la sociedad escindidas no tendrán un ejercicio de inicio de operaciones sin presentar pagos provisionales, la única clase de escisión que la ley reconoce es la escisión parcial.

Al realizar una escisión hay que tener cuidado, ya que si se separa las actividades productivas, se puede correr el riesgo de aquellas sociedades con un margen de utilidad menor paguen con un coeficiente de utilidad muy elevado.

En relación al período de presentación de los pagos provisionales señala el mismo art. 12 de la LISR, que si la sociedad escíndente efectúa estos en forma trimestral las sociedades escindidas lo realizaran en la misma periodicidad.

En mi opinión, consideró también sería aplicable realizar los pagos trimestrales en el ejercicio siguiente que se realizó si sus ingresos no excedieron de \$ 10,488,780.( cantidad vigente de Enero de 1999.).

Ejemplo:

La empresa "X" S.A. decide escindirse parcialmente al 30 de Junio de 1998, creando como consecuencia la empresa "B" S.A. y efectuará su pago provisional correspondiente al 3er. trimestre de 1998.

	Empresa "X"	Empresa "B"
Ingresos nominales	\$ 1,494,500	257,000
C.U.	x <u>.1940</u>	x <u>.1940</u>
Utilidad fiscal	289,933	49,858
menos pagos provisionales	<u>246,480</u>	<u>0</u>
pago provisional a pagar	<u>43,453</u>	<u>49,858</u>

En materia de Impuesto al Activo el art. 13-A señala que para el caso de escisión de sociedades:

En el ejercicio que se efectúe la escisión y el siguiente, para efecto de los párrafos tercero y quinto del art. 7 de esta ley, determinaran el monto de sus pagos provisionales del período que corresponda, considerando el impuesto actualizado, desde el último ejercicio de 12 meses de la sociedad antes de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de ellas del valor de su activo a que se refiere el art. 2 de la misma, después de disminuir en la misma

proporción las deudas del art.5 de este ordenamiento.

Ejemplo:

1.- La empresa "A", S.A. de C.V. se escinde el 31 de Julio de 1998, dando origen a la empresa "B", S.A. de C.V., quien participa en un 40% del activo, pasivo y capital de la escidente.

2.- El procedimiento del pago provisional del ejercicio de 1998 seria de la siguiente manera:

EMPRESA "A", S.A. de C.V. ANTES DE LA ESCISION.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 1,450,000
PROMEDIO DE TERRENOS	250,000
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	7,000,000
PROMEDIO DE INVENTARIOS	<u>12,500</u>
VALOR DE ACTIVOS	8,712,500
(-) PROMEDIO DE DEUDAS	<u>5,825,000</u>
BASE PARA IA 1997	2,887,500
TASA IA	<u>1.8%</u>
IA CAUSADO PARA 1997	51,975
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.1571</u>
IA ACTUALIZADO	60,140
PAGO PROVISIONAL MENSUAL 1998	5,012

El pago provisional de las empresas sería el siguiente:

CONCEPTO	EMPRESAS	
	"A"	"B"
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	870,000	580,000
PROMEDIO DE TERRENOS	150,000	100,000
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	4,200,000	2,800,000
PROMEDIO DE INVENTARIOS	7,500	5,000
VALOR DE ACTIVOS	<u>5,227,500</u>	<u>3,485,000</u>
(-) PROMEDIO DE DEUDAS	<u>3,495,000</u>	<u>2,330,000</u>
BASE PARA IA 1997	1,732,500	1,155,000
TASA IA	<u>1.8%</u>	<u>1.8%</u>
IA CAUSADO PARA 1997	31,185	20,790
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1571	1.1571
IA ACTUALIZADO	<u>36,084</u>	<u>24,056</u>
PAGO PROVISIONAL MENSUAL 1998	<u>3,007</u>	<u>2,005</u>

Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la LISR, no hubieran excedido

de \$ 12,000,000 según decreto por el que se exime de pago del impuesto al activo publicado en el diario oficial el 19 de marzo de 1999.

Nace la duda ya que la regla de la RFM vigente para 1998 señalaba que cuando se escinde una empresa que hubiera obtenido ingresos hasta \$ 10,000,000 en el ejercicio de 1997, sus sociedades escindidas quedarán exentas para el pago de IA.

Para el año de 1999 no fue pública tal regla, por lo que se tendría que, si fuera el caso, realizar el pago del impuesto al activo, sin embargo lo más conveniente es acercarse a las autoridades con el objeto de aclarar dicha incertidumbre.

Se debe considerar en la práctica profesional una segmentación equitativa en relación a los activos fijos ya que la base para el pago se realiza esencialmente a los activos efectivamente transmitidos a las escindidas.

En relación a la reducción de los pagos provisionales de este impuesto no existe disposición alguna.

La LIVA es poco profunda en relación a los efectos de la escisión de sociedades.

En su artículo 4 nos señala que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente, y si desaparece la sociedad escidente, la sociedad que al efecto designe esta.

Asimismo el art. 5 de esta misma ley señala que las sociedades escindidas efectuarán los pagos provisionales a su cargo a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió.

En materia de IESPS tiene el mismo tratamiento que la LIVA .

En el art. 4 de la LIESPS el acreditamiento del impuesto pendiente de aplicar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.

Además cuando se realice la escisión total se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14-A del CFF.

## **b).-REDUCCION PAGOS PROVISIONALES DE ISR.**

Una alternativa que consideró importante, en el sentido de que al

efectuar pagos provisionales con un elevado coeficiente de utilidad en el caso de las sociedades escindidas, tan solo por el hecho de que utilizan el coeficiente de utilidad de la escidente, las sociedades escindidas deberán evaluar si les corresponde seguir utilizando en los pagos provisionales de ISR el mismo coeficiente.

Una posible solución sería apearse a la regla 3.5.3 de la RMF, en donde establece los parámetros para que la escidente y las escindidas reduzcan el monto de sus pagos provisionales correspondientes a los períodos después de realizada la escisión, siguiendo los requisitos que se indican a continuación:

1.- Cuando la escidente y la escindida hubieren dictaminado para efectos fiscales los estados financieros del ejercicio inmediato anterior en la que se lleve acabo la escisión, previa autorización de la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Que como lo mencione anteriormente a partir del año de 1999 obliga a la escidente como a la escindida a dictaminar sus estados financieros.

2.- Para efecto de esta regla, considerarán el coeficiente de utilidad que resulte de dividir el resultado que se obtenga de restar el total de los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio, hasta el último día de que se trate, las deducciones autorizadas por el Título II de

LISR, entre los ingresos nominales del mismo periodo.

3.- La solicitud a que se refiere la presente regla se presentará a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el cuál se solicita la disminución utilizando la forma oficial 34 y su anexo 1.

4.- Las empresas que apliquen esta regla recalcularan sus pagos provisionales en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 8 del RLISR y, en su caso, pagar los recargos conforme a dicho precepto.

En mi opinión esta regla nos encamina a la determinación de un resultado fiscal, a la fecha en que se estime que el coeficiente de utilidad es superior al que realmente sería el pago provisional.

Ejemplo:

Una empresa se escinde parcialmente con fecha 31 de marzo de 1997, creando como consecuencia la escindida "X". La empresa escidente realiza pagos provisionales con un coeficiente de utilidad del .3574, por lo que la empresa "X" desea aplicar la regla 3.5.3 RFM para efectuar el pago provisional de agosto de 1997.

INGRESOS ACUMULABLES (Abri-Agosto)	\$ 1,500.000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>1,290.000</u>
RESULTADO FISCAL	210.000
ENTRE	
INGRESOS NOMINALES AL 31 DE AGOSTO	<u>1,500.000</u>
C.U. APLICABLE AL PAGO PROV. AGOSTO	.1400

INGRESOS NOMINAL 31 AGOSTO 1997	645,000
POR C.U.	<u>.1400</u>
RESULTADO FISCAL ESTIMADO	90,300
TASA DE ISR	<u>34%</u>
ISR CAUSADO	30,702
MENOS PAGOS PROVISIONALES	<u>30,455</u>
ISR A CARGO	<u>247</u>

### **c).-AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES ISR.**

El Artículo 7-E del RLISR regula el ajuste a los pagos provisionales en el caso de fusión, escisión o liquidación, cuando los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio.

Si la fecha de terminación ocurre a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración en la fecha que se deba presentar el ajuste.

Supongamos que se extingue una empresa con motivo de una escisión con fecha de 31 de julio de 1997, la escidente estaría obligada a efectuar el ajuste o bien presentar la declaración anual a más tardar el 17 de Agosto de 1997.

Si ocurre después del séptimo mes del ejercicio, se ajustarán los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes de mismo.

Por ejemplo si la escisión total ocurre el 31 de Agosto de 1997, la escidente debió presentar su ajuste a más tardar el 17 de agosto de 1997, y su declaración anual del ejercicio el 30 de Noviembre de 1997.

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuara los ajustes a los pagos provisionales.

Si la escisión total ocurre el 30 de Abril de 1997, la escidente no esta obligada a presentar el ajuste a los pagos provisionales y su declaración anual del ejercicio la presentaría a más tardar el 31 de Julio de 1997.

Por otro lado, las escindidas tendrían un ejercicio irregular por ocho meses por lo tanto su ajuste lo deberán presentar a más tardar el día 17 de Diciembre de 1997 y su declaración anual a más tardar el 31 de Marzo del siguiente año.

En el caso de que la escisión se realizara el 31 de Mayo de 1997, las sociedades escindidas tendrían un ejercicio irregular de siete meses por lo que el ajuste lo tendrían que presentar a más tardar el 17 de Enero de 1998 o bien presentar su declaración.

### **3.3 ENAJENACION DE BIENES.**

Sin lugar a duda, dos de los requisitos de mayor importancia para que no se considere en una escisión la transmisión de bienes como una enajenación de estos, son la tenencia accionaria y la presentación de las declaraciones.

El art. 14 del CFF señala en su fracción I que debe considerarse una enajenación de bienes y es toda transmisión de propiedad aun cuando en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los casos de fusión y escisión a que se refiere el art. 14-A de este mismo ordenamiento.

El art. 14-A del multicitado Código indica que no hay enajenación de bienes cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Tenencia Accionaria.
- Presentación de Declaraciones.
  
- Tenencia Accionaria.

Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las sociedades escindidas, sean los mismo durante un período de dos años contados a

partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad en los términos del RCFF.

La determinación del porcentaje del 51% deberá considerar el total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a la fecha de inicio del período, excluyendo las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida el SAT.

No se considera como acciones con derecho a voto, aquellas que se tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce, tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

Es decir, que son acciones con derecho a voto limitado aquellas que pueden ejercerlo en cierto tipo de asambleas así como lo señala el art. 113 de la LGSM.

Un ejemplo para determinar si existe o no la enajenación de bienes sería que la empresa "A" que se escinde parcialmente al 30 de Junio de 1998, creando como consecuencia las empresas "X" y "Z" cuyas acciones y

estado de posición financiera es el siguiente:

Empresa "A"

POSICION ACCIONARIA AL 30 DE JUNIO DE 1998.

ACCIONISTA	PARTIPACION	CAPITAL SOCIAL
HUGO	25%	200,000
PACO	25%	200,000
LUIS	50%	400,000
TOTAL	100%	800,000

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1998.

ACTIVO	1'100.000
PASIVO	500.000
CAPITAL	800.000

De acuerdo a los datos anteriores y suponiendo que la escisión se da en un 20% y 30% para la empresa "X", y "Z" respectivamente tendríamos lo siguiente:

	ESCINDENTE	ESCINDIDA	ESCINDIDA
CONCEPTO	EMPRESA "A"	EMPRESA "X"	EMPRESA "Z"
ACTIVO	550,000	220,000	330,000
PASIVO	250,000	100,000	150,000
CAPITAL	400,000	160,000	240,000

POSICION ACCIONARIA DESPUES DE LA ESCISION.

	ESCINDENTE	ESCINDIDA	ESCINDIDA
ACCIONISTAS	EMPRESA "A"	EMPRESA "X"	EMPRESA "Z"
HUGO	100,000	40,000	60,000
PACO	100,000	40,000	60,000
LUIS	200,000	80,000	120,000
TOTAL	400,000	80,000	240,000

En este mismo orden de ideas, si el accionista Luis vendiera el total de sus acciones a Ciro si existiera enajenación de bienes en términos de este artículo correlacionado con el artículo 5-A de la LISR que indica que en los casos en que se transmita bienes como consecuencia de escisión de sociedades, producirá los mismos efectos de enajenación además reafirmandose lo anterior, el art. 17 fracción V párrafo 2 y 3, hace

referencia que cuando se cumpla lo dispuesto en el art. 14-A del CFF no se considera ingreso acumulable la ganancia, sin embargo cuando no se cumpla con los requisitos, se acumulará la ganancia y no serán aplicables las disposiciones de esta ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la escisión de sociedades.

Es importante señalar que cuando no se cumpla con los requisitos de tenencia accionaria que marca la ley, el tratamiento fiscal repercutiría en forma retroactiva desde la fecha en que surtió plenos efectos la escisión, además de todas las sanciones que pudiera generar como serían multas, recargos, actualizaciones, etc.

Por otra parte en nuestro ejemplo, el accionista Hugo vendiera el total de sus acciones no existiría enajenación de bienes ya que se mantendría el 51% de accionistas con derecho a voto.

Otro caso por ejemplo sería en la empresa escindida "X" celebrara un aumento de capital con derecho a voto del 49% quedando la posición accionaria como sigue:

## POSICION ACCIONARIA EMPRESA ESCINDIDA "X"

ACCIONISTAS	PARTICIPACION	CAPITAL SOCIAL
HUGO	13%	40,000
PACO	13%	40,000
LUIS	25%	80,000
CIRO	49%	156,000
TOTAL	100%	316,000

El 51% de los accionistas con derecho a voto continúan siendo los mismos, por lo que en mi opinión siguen conservando la tenencia accionaria de acuerdo al CFF.

### • **Presentación de Declaraciones.**

Cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas en los términos establecidos por las leyes fiscales que les correspondan.

Cuando no se cumpla este requisito, los federatarios públicos, dentro del mes siguiente a la fecha de autorización de la escritura pública correspondiente, deberán informar a las autoridades fiscales. es estos casos, la autoridad podrá exigir la presentación de las declaraciones correspondientes a cualquiera de las sociedades escindidas.

Además indica que no se infringe con el requisito de tenencia accionaria previsto en esta fracción, cuando sea por muerte, liquidación adjudicación judicial o donación, siempre que en este último caso se cumpla los requisitos establecidos en la fracción XXIV del art. 77 de la LISR.

Adicionalmente cuando se realicen varias escisiones sucesivas o una fusión después de la escisión el período de tenencia accionaria se inicia a partir del año inmediato anterior a la fecha que se presente el aviso de escisión correspondiente ante la autoridad fiscal condicionado a la última escisión o fusión efectuada sin que hubiera transcurrido entre y otra el plazo antes citado.

### **3.4 COSTO FISCAL DE ACCIONES.**

De conformidad con el art. 19 fracción III tercer párrafo, se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive del costo promedio por acción que tenía las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje.

Adicionalmente en el antepenúltimo de este mismo ordenamiento, las acciones que adquieran las sociedades escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en la sociedad escidente, al momento de la escisión.

### **3.5 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION Y UTILIDAD FISCAL NETA.**

a).- Cuenta de capital de aportación (CUCA).

De acuerdo a lo señalado en el art. 120 penúltimo párrafo de la fracción II de la LISR, el saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir o otra mediante fusión o escisión. En el caso de escisión, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción que se divida el capital con motivo de la escisión.

b).- Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

El penúltimo párrafo del art. 124 de la LISR nos menciona que la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente se podrá transmitir mediante fusión o escisión. En el caso de escisión, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la participación del capital con motivo de la escisión.

### **3.6 INVERSIONES Y DEPRECIACIONES.**

Las deducciones de inversiones están reguladas en el art. 41 de la LISR, aquí señala que se disminuyen las adquisiciones de inversión mediante la aplicación de los por cientos máximos autorizados por esta ley, con las limitaciones en su caso, establezca la misma.

En el 3er párrafo de este artículo indica la fecha de adquisición en el caso por fusión o escisión, que será la que le correspondió a la fusionada o escidente.

Adicionalmente el art. 46 fracción IV se refiere a los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente.

Ejemplo:

Se efectúa una escisión parcial con fecha 01 de Julio de 1998, de la cuál se transmite entre otros rubros de activo lo siguiente a la escindida.

		SOCIEDADES	
		ESCINDENTE	ESCINDIDA
M.O.I. (computadora)		\$ 3,000	\$ 3,000
Fecha de Adquisición		01-Enero de 1997	
Tasa de depreciación	Art. 44 LISR	30%	30%
Saldo por deducir		1,350	1,350
Depreciación anual		900	900
Depreciación mensual		75	75
Plazo total de deducción (años)		3.4	1.8
Años deducidos		1.6	0

En relación a la enajenación de bienes, en el caso de escisión de sociedades se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente y como fecha de adquisición, la que les hubiese correspondido a esta última.

Con lo anterior y en base al ejemplo podemos apreciar que la sociedad escindida al aplicar la misma base que utilizó la escidente, tendrá derecho a deducir el mismo monto y el bien quedará totalmente deducido en el mismo tiempo como si no se hubiese realizado la escisión.

### 3.7 PERDIDAS FISCALES.

De acuerdo al último párrafo del art. 55 de la LISR se reconoce el derecho de seguir amortizando pérdidas fiscales a las sociedades escindidas.

El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitida a otra persona ni como consecuencia de la fusión.

Adicionalmente, en el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

De acuerdo al citado artículo las sociedades escindidas actualizaran el monto de las pérdidas fiscales que reconozca por motivo de la escisión, correspondiente al factor de actualización desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio.

Ejemplo:

Datos:

1.- Capital social de la escidente	100,000
------------------------------------	---------

2.- Capital social de la escidente después de la escisión 70,000

3.- Fecha de escisión 1 de Julio de 1997.

4.- Sociedad escindida 30,000

5.-La sociedad escíndente tiene una pérdida fiscal de año anterior que asciende a \$ 20,000

1.- La escisión de efectúa a un 30% en relación al capital de la sociedad escidente conforme a lo siguiente:

Capital social de la escidente después de la escíndente \$ 70,000

Entre capital social original 100,000

Proporción 70%

Capital social de la escindida 30,000

Entre capital social original 100,000

Proporción 30%

Por lo tanto la pérdida fiscal correspondería a cada sociedad será:

Sociedades	Proporción de capital	Monto de la Pérdida Fiscal	Pérdida escindida Proporción
Escidente	70%	\$ 20,000	\$ 14,000
Escindida	30%	0.0	6,000
Total	100%		20,000

Actualización INPC Dic96 200.388  
Entre INPC Jul96 183.503  
Factor de actualización =1.0920

Sociedades	Pérdida Fiscal Actualizada
Escidente	\$ 15,288
Escindida	\$ 6,552
Total	\$ 21,840

### **3.8 P.T.U.**

La PTU, es del derecho que tiene los trabajadores a recibir por participar en las utilidades de la empresa, fundamentado en el art. 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 117 al 131.

Aunque el art. 126 de la LFT señala que las empresas de nueva creación quedan exceptuadas de la obligación de repartir, en mi opinión no sería el caso para las empresas que surgen con motivo de la escisión. Tomando de referencia que la escisión es la transmisión parcial o total de derechos y obligaciones de una persona moral, considero que para efectos de la participación de utilidades quedará regulado como una sustitución patronal, en la cual se deben considerar la parte proporcional de la participación que cada una de las sociedades por la que se tiene la obligación de repartir para que dicho importe sea el 100% de la participación.

## **CASO PRACTICO.**

### **EL PORVENIR S. de R. L.**

#### **ACTA DE ESCISION.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, con domicilio fiscal de El Porvenir, S. de R. L., ubicado en Bradley 6 Col. Anzures C.P. 51900, siendo las 12:00 hrs del 01 de Julio de 1998, se reunieron las personas que más adelante se mencionan, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad.

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales y por mayoría de votos, presidió la reunión el presidente del consejo de vigilancia el sr. Enrique Borja Razo y actuó como secretario el sr. Alberto García Reyes.

Acto seguido el presidente solicitó al secretario formular la lista de asistencia que a continuación se transcribe, así como el escrutinio de ley, certificándose que se encuentran presentes y debidamente representados los socios y las partes sociales que integran el capital

social como sigue

SOCIOS	ASISTENCIA	
	PARTES SOCIALES PARTE FIJA	MONTO (PESOS)
Enrique Borja Razo	9,060	9,060
Hugo Sánchez Vera	2,665	2,665
Francisco Uribe Lugo	2,487	2,487
Luis Hernández Romero	1,776	1,776
Oswaldo Pérez Rivas	1,776	1,776
Totales	17,764	17,764

En virtud de la certificación realizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, estando presente todas las partes sociales y socios de la sociedad, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea a efecto de desahogar los asuntos que integran el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación respecto del ejercicio social de 1997, incluyendo Estado de Posición Financiera y de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1997, dictaminados por auditor externo.

II. Discusión y en su caso aprobación de los estados financieros al 30 de

Junio de 1998, de los cuales se emitió dictamen a fecha intermedia y que se considerarán para la escisión de El Porvenir, S.de R. L., subsistiendo ésta como escidente y constituyendose una nueva sociedad con el carácter de escindida.

III. Determinación de las reglas de acuerdo a como se aportará una proporción del capital y de los activos y pasivos de la sociedad, a la escindida.

IV. Disminución del capital en sus partes mínima fija como resultado de la escisión y reforma a los estatutos sociales.

V. Aprobación respecto al proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida.

VI. Designación de los delegados especiales.

Los presentes aprobaron por unanimidad de votos el orden del día, previa deliberación de todos los puntos anteriores, por unanimidad de votos los socios tomaron las siguientes:

## RESOLUCIONES

Primera. Se aprueba el referido informe de El Estado de Posición Financiera y los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1997 dictaminados por auditor externo.

Segunda. Se aprueba que la escisión se lleve a cabo tomando como base los estados financieros dictaminados por auditor externo del anexo A que se envían al expediente formado con motivo de la presente, la escisión de El Porvenir, S. de R. de L., en virtud de la cual la sociedad subsistirá como escidente y titular de una proporción de su patrimonio actual y se constituirá una nueva sociedad con el carácter de escindida, la cual adquirirá la proporción restante del patrimonio actual de El Provenir, S. de R. L., y se denominará Bugambilias, S. de R. L.

Tercera. Se resuelve dividir el patrimonio de El Porvenir., S. de R. L. entre la propia sociedad y Bugambilias S. R. de L., se acuerda que la proporción del patrimonio actual de El Porvenir, S. de R. L. que corresponderá a Bugambilias S. de R. L., será aportada a ésta en el acto

de su constitución una vez que haya surtido plenos efectos para su constitución.

Cuarta. Se resuelve que Bugambilias, S. de R. L. tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integre sus pasivos asignados a la misma, en el entendido que dichos pasivos se extinguen en el momento del pago oportuno de Bugambilias, S. de R. L., en las fechas de pagos en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. Queda expresamente entendido que en el supuesto de que Bugambilias, S. de R. L. incumpla con alguna de las obligaciones asumidas por la escisión, El Provenir, S. de R. L. responderá de dicho incumplimiento ante acreedores que no hubieren otorgado su consentimiento para la escisión por un plazo de tres años contados a partir de que se publique el aviso respectivo de conformidad del art. 228-BIS fracción IV inciso d).

Quinta. La escisión surtirá plenos efectos entre El Provenir, S. de R. L. y sus socios en esta fecha, independientemente de la fecha en que se publique el aviso respectivo en la gaceta oficial y en el periódico de mayor circulación en el domicilio social y se inscriba en el Registro

Publico de Comercio.

Ante terceros la escisión surtirá plenos efectos a los cuarenta y cinco días después de publicada dicha resolución e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Sexta. Como consecuencia de las resoluciones anteriores, se resuelve disminuir el capital social de El porvenir, S. de R. L. en la cantidad de \$ 7,106.00(Siete mil ciento seis pesos oo/100 MN), para que en lo sucesivo quede fijado por el importe de \$ 10,658.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesos oo/100 MN) representado por 10,658 partes sociales correspondientes a la parte fija, con un valor nominal de \$ 1.00 (Un peso oo/100 M.N.).

El capital social de El porvenir, S. de R. L. queda integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES PARTE FIJA	MONTO (PESOS)
Enrique Borja Razo	5,436	5,436
Hugo Sánchez Vera	1,600	1,600
Francisco Uribe Lugo	1,492	1,492
Luis Hernández Romero	1,065	1,065
Oswaldo Pérez Rivas	1,065	1,065
Totales	10,658	10,658

Séptima. Como consecuencia de la disminución del capital social de El Porvenir, S de R. L., se reforma el artículo 5°. De sus estatutos sociales para quedar redactada de la siguiente manera:

"El capital de la sociedad es de \$ 10,658.00 (diez mil seiscientos cincuenta y ocho oo/100 M. N.) representado por partes sociales que siempre serán de \$ 1.00 (un peso oo/100 M. N.), o múltiplos de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.), el capital social está íntegramente suscrito y pagado".

Octava. Se resuelve cancelar la totalidad de las partes sociales que se encuentran actualmente en circulación y expedir nuevos de partes sociales para reflejar los efectos de la escisión en la integración del capital de la sociedad de acuerdo a la resolución que antecede.

Novena. Derivado de la escisión, Bugambillas S. de R. L. se constituirá con un capital social de \$ 7,106 ( siete mil ciento seis pesos oo/100 M.N. ), de los cuales corresponderá al capital mínimo y estarán amparados por 7,106 partes sociales correspondientes a la parte fija, con un valor de \$1.00(un pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.

Décima. Los socios de El Porvenir, S. de R. L., participaran inicialmente en el capital social de Bugambillas, S. de R.L., en la misma proporción

actual de El porvenir, S. de R. L. además estarán totalmente pagadas las partes sociales, quedando integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES PARTE FIJA	MONTO (PESOS)
Enrique Borja Razo	3,624	3,624
Hugo Sánchez Vera	1,066	1,066
Francisco Uribe Lugo	995	995
Luis Hernández Romero	710	710
Oswaldo Pérez Rivas	710	710
Totales	7,106	7,106

Décimo primera. Se designa como delegados especiales a los señores Enrique Borja Razo y Hugo Sánchez Vera, indistintamente para que acudan al notario Público de su elección, a fin de solicitar la protocolización del acta de asamblea, así como para que realicen cualquier otro acto o gestión que sea necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en esta asamblea,

así como a las disposiciones legales y estatutarias correspondientes a la formalización de los acuerdos tomados en la presente asamblea.

Décimo segunda. Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el acta de esta asamblea.

No habiendo otro asunto más que tratar, el presidente dio por terminada la asamblea, agradeciendo a los socios su asistencia y participación

firma para su constancia todos los presentes.

Enrique Borja Razo  
Presidente

Alberto García Reyes  
Secretario

Sr Hugo Sánchez Vera

Sr Francisco Uribe Lugo

Sr Luis Hernández Romero

Sr Osvaldo Pérez Rivas

El Porvenir S. de R. L.  
Estado de Posición Financiera al 30 de Junio de 1998,  
ANEXO A

ACTIVO

BANCOS	21.512
INVERSIONES	5.005
CLIENTES	415.961

SUMA CIRCULANTE	442.478
-----------------	---------

FIJO

CONSTRUCCIONES	16.883
TERRENOS	8.807
MAQUINARIA Y EQUIPO	0

SUMA	25.690
------	--------

DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-15.364
---------------------------	---------

DIFERIDO

IMPUESTOS A FAVOR	68.393
-------------------	--------

SUMA	68.393
------	--------

SUMA ACTIVO	521.196
-------------	---------

El Porvenir S. de R. L.  
Estado de Posición Financiera al 30 de Junio de 1998,  
ANEXO A

PASIVO

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	3.604
ACREEDORES DIVERSOS	38.820
IMPUESTOS POR PAGAR	64.770

SUMA A CORTO PLAZO 107.194

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	17.764
RESERVA LEGAL	4.465
UTILIDADES ACUMULADAS	311.772
PERDIDAS ACUMULADAS	-2.493
UTILIDAD DEL EJERCICIO	82.494

SUMA CAPITAL 414.002

TOTAL PASIVO Y CAPITAL 521.196

El Porvenir S. de R. L.  
Estado de Posición Financiera al 01 de Julio de 1998,  
ANEXO B despues de la escisión

ACTIVO

BANCOS	12.907
INVERSIONES	3.003
CLIENTES	249.576
SUMA CIRCULANTE	265.487

FIJO

CONSTRUCCIONES	10.130
TERRENOS	5.284
MAQUINARIA Y EQUIPO	0

SUMA	15.414
------	--------

DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-9.218
---------------------------	--------

DIFERIDO

IMPUESTOS A FAVOR	68.393
-------------------	--------

SUMA	68.393
------	--------

SUMA ACTIVO	340.075
-------------	---------

El Porvenir S. de R. L.

Estado de Posición Financiera al 01 de Julio de 1998,

ANEXO B

despues de la escisión

PASIVO

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	2.162
ACREEDORES DIVERSOS	23.292
IMPUESTOS POR PAGAR	64.770

SUMA A CORTO PLAZO	90.224
--------------------	--------

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	10.658
RESERVA LEGAL	2.679
UTILIDADES ACUMULADAS	155.515
PERDIDAS ACUMULADAS	-1.496
UTILIDAD DEL EJERCICIO	82.494

SUMA CAPITAL	249.851
--------------	---------

TOTAL PASIVO Y CAPITAL	340.075
------------------------	---------

Bugambilias S. de R. L.  
Estado de Posición Financiera al 01 de Julio de 1998,  
ANEXO C

ACTIVO

BANCOS	8.605
INVERSIONES	2.002
CLIENTES	166.384
SUMA CIRCULANTE	176.991
FIJO	
CONSTRUCCIONES	6.753
TERRENOS	3.523
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
SUMA	10.276
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-6.146
DIFERIDO	
IMPUESTOS A FAVOR	0
SUMA	0
SUMA ACTIVO	181.121

Bugambilias S. de R. L.  
Estado de Posición Financiera al 01 de Julio de 1998,  
ANEXO C

PASIVO

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	1.442
ACREEDORES DIVERSOS	15.528
IMPUESTOS POR PAGAR	0
SUMA A CORTO PLAZO	16.970

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	7.106
RESERVA LEGAL	1.786
UTILIDADES ACUMULADAS	156.257
PERDIDAS ACUMULADAS	-997
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL	164.151
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	181.121

Estado de Posición Financiera al 01 de Julio de 1998,

	El Porvenir antes de escindirse	El Porvenir escidente en un 60%	Bugambulias escindida en un 40%
<b>ACTIVO</b>			
Bancos	21.512	12.907	8.605
Inversiones	5.005	3.003	2.002
Clientes	415.961	249.576	166.384
Suma Circulante	442.478	265.487	176.991
<b>FIJO</b>			
Construcciones	16.883	10.130	6.753
Terrenos	8.807	5.284	3.523
Maquinaria Y Equipo	0	0	0
SUMA FIJO	25.690	15.414	10.276
DEPREC, ACUM.	-15.364	-9.218	-6.146
<b>DIFERIDO</b>			
IMPUESTOS A FAVOR	68.393	68.393	0
SUMA	68.393	68.393	0
SUMA ACTIVO	521.196	340.075	181.121

Estado de Posición Financiera al 01 de Julio de 1998,

	El Porvenir antes de escindirse	El Porvenir escidente en un 60%	Bugambulias escindida en un 40%
<b>PASIVO</b>			
<b>A CORTO PLAZO</b>			
Proveedores	3.604	2.162	1.442
Acreedores Diversos	38.820	23.292	15.528
Impuestos por pagar	64.770	64.770	0
Suma a corto plazo	107.194	90.224	16.970
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
Capital Social	17.764	10.658	7.106
Reserva Legal	4.465	2.679	1.786
Utilidades Acumuladas	311.772	155.515	156.257
Perdidas Acumuladas	-2.493	-1.496	-997
Utilidad del Ejercicio	82.494	82.494	0
Suma Capital	414.002	249.851	164.151
Total Pasivo y Capital	521.196	340.075	181.121

CEDULA DE ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	Fecha de Adq.	M.O.I.	Deprec. acumulada al 30/06/98	saldo por redimir
Construcciones	1/01/75	8.800	8.008	792
Construcciones	1/01/75	8.083	7.356	727
suma		16.883	15.364	1.519
Terrenos	1/01/42	8.807	0	8.807

El Porvenir S. de R. L.  
 Amortización de pérdidas fiscales

Ejercicio	Importe Histórico	Pérdida Actualizada por amortizar	
1996	968	1.241	
1997	1.525	1.610	
	2.493	2.851	
INPCDIC96	200,388	1,1075	1.072
INPCJUL96	180,931		
INPCDIC97	231,886	1,1572	1.241
INPCDIC96	200,388		
INPCDIC97	231,886	1,0557	1.610
INPCJUL97	219,646		

PERDIDA ACTUALIZADA POR AMORTIZAR

ejercicio	El Porvenir Antes de Escindirse	El Porvenir ESCIDENTE	Bugambillas ESCINDIDA
1996	1.241	744	496
1997	1.610	966	644
TOTAL	2.851	1.711	1.140

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES  
DEL IMPUESTO AL ACTIVO  
PARA EL PORVENIR, S. DE R. L.

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL

EJERCICIO ANTERIOR		252.815
FACTOR DE ACTUALIZACION		1,1572
INPC DIC97	231,886	
INPC DIC96	200,388	
IMPUESTO ACTUALIZADO		292.554
ENTRE 12		12
PAGO MENSUAL		24.379

DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL  
AL ACTIVO DE LA ESCINDENTE Y ESCINDIDA.

	EL PORVENIR ESCINDENTE	BUGAMBILIAS ESCINDIDA
IMPUESTO CORRESPONDIENTE . EJERCICIO ANTERIOR	151.689	101.126
FACTOR DE ACUALIZACION	1,1572	1,1572
IMPUESTO ACTUALIZADO	175.532	117.021
ENTRE	12	12
IMPUESTO MENSUAL	14.628	9.752
POR EL NUMERO DE MESES DE INICIO DE ESCISION	6	6
IMPUESTO A PAGAR	87.766	58.511
MAS PAGOS PROVISIONALES ANTES DE ESCISION	84.312	0
IMPUESTO ANUAL CAUSADO	172.078	58.511

## **CONCLUSIONES**

- Debe estar definido el objetivo de la reestructura de la sociedad.
- Valorar si las alternativas y limitaciones serán aplicables a los fines de la empresa.
- Se debe tener cuidado en considerar el costo financiero que implica al llevar acabo una escisión.
- Se requiere de la creación de las sociedades escindidas para que cuando estén constituidas realicen la transmisión del patrimonio con la escidente.
- Atención especial en el porcentaje de tenencia accionaria por lo menos de los dos años siguientes contados a partir de que se presente el aviso ante la autoridad competente.
- Cuando desaparezca la sociedad escidente debe designar cual de las sociedades debe cumplir con la obligación presentar las declaraciones, de lo contrario, se considera la escisión como una enajenación.
- En relación a los avisos de escisión en el formato R-1 solamente existe la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes para el caso de que la sociedad escidente desaparezca, sin embargo no existe ningún formato para la escisión parcial, por lo que tenemos la

necesidad de presentar un escrito libre de acuerdo al artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

- En los pagos provisionales de impuesto Sobre la Renta en mi opinión sería que las sociedades escindidas determinen el cálculo aplicando la regla 3.5.3 de la Resolución Miscelánea fiscal.
- Considero que existen los elementos necesarios para que la escisión sea una alternativa de cambio.
- Es importante conocer todos los efectos fiscales, legales y financieros, así como los derechos y obligaciones de los socios para con la empresa, así como frente a terceros involucrados en dicha operación.

## Abreviaturas Utilizadas.

Acum.....Acumulada.

Art.....Artículo.

CCF.....Código Fiscal de la Federación.

CU.....Coeficiente de Utilidad.

CUCA.....Cuenta de capital de aportación.

CUFIN.....Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

DOF.....Diario Oficial de la Federación.

DEPREC.....Depreciación.

LFT.....Ley Federal del Trabajo.

LGSM.....Ley General de Sociedades Mercantiles.

LIA.....Ley del Impuesto al Activo.

LIESPS.....Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y  
Servicio.

LISR.....Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA.....Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LSAT.....Ley del Servicio de Administración Tributaria.

IA.....Impuesto al Activo.

MOI.....Monto Original de la Inversión.

PTU.....Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

- RFM.....Resolución Fiscal Miscelánea.
- RCFF.....Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- RLIESPS.....Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre  
.....Producción y Servicio.
- RLISR.....Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- RLIVA.....Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## Bibliografía.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 1990, 90a Edición.
2. Fisco Agenda 1999, C.P. Efraín Lechuga Santillan, Editorial ISEF, S. A. 13a Edición.
3. Comentarios a la Ley Federal de Trabajo de 1970 y a las reformas procesales de 1980 actualizada con el TLC de 1994, Dr. Ruben Delgado Moya, editorial PAC, SA de CV, pp 295.
4. Multiagenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 3ª edición Enero 1998.
5. Tesis "Escisión de Sociedades" L.C. Columbia Patricia Gómez Avila, FES-CUAUTITLAN.
6. Tesis "Problemas Fiscales Escisión de Sociedades", L. C. Alberto Resendiz Arellano, FES-CUAUTITLAN.
7. "Estudio Práctico de la Escisión de Sociedades", C.P. Rafael Muñoz López Editorial ISEF; 4a Edición, 1998.
8. "Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles", José de Jesús Gómez Cotero, Editorial Themis, 5a Edición, 1998.

9. "Contabilidad de Sociedades", Joaquín Moreno Fernández, IMCP 1ª edición Junio 1998.
10. "Consolidación de Estados Financieros. Fusiones y Escisiones". Aurelio Martínez Castillo. Editorial McGraw. 1a Edición. 1995.
11. "Diccionario de la Lengua Española". Larousse Planeta. 1994.
12. Información Dinámica de Consulta, Grupo Editorial de Expansión. No. 224. Abril 15 de 1995.
13. Información Dinámica de Consulta, Grupo Editorial de Expansión. No. 10. Mayo 31 de 1996.